

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 0122 - 2022

DEMANDA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 15-572-31-84-001- 2022-00015-00
DEMANDANTE: KATERINE PALACIO BETANCUR
DEMANDADO: JHON ALEJANDRO LONDOÑO OSORIO

ANTECEDENTES

Dentro del proceso antes referenciado, las partes han presentado escrito en el que consignan el acuerdo alcanzado de manera voluntaria para poner fin al litigio y dar por terminado el proceso.

En el escrito se considera auténtico ya que, fue enviado desde el correo electrónico de cada una de las partes, en él solicitan se dé por terminado el proceso por pago de la obligación con los dineros que le fueron descontados al demandado por nómina y que, al mes de abril de 2022, este se encuentra al día con las cuotas alimentarias toda vez que ha hecho consignaciones de manera personal a la demandante.

Conforme a lo anterior, solicitan se levante la medida cautelar, que no haya condena en costas y que los dineros que se encuentran depositados en la cuenta del Juzgado se le paguen a la ejecutante. Igualmente renuncian a los términos de notificación y ejecutoria del auto que resuelva lo solicitado.

CONSIDERACIONES

El acuerdo alcanzado por las partes, se encuentra consagrado en el artículo 312 del CGP, bajo la figura de la transacción, la cual, es un contrato mediante el cual las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un eventual litigio; en este caso, demandante y demandado de manera voluntaria suscribieron un acuerdo privado con el cual pretenden dar por terminado el presente proceso.

Conforme a lo anterior y, teniendo en cuenta que dicho acuerdo fue presentado de manera personal por las partes, ya que lo enviaron al buzón digital del Juzgado desde sus respectivos

correos electrónicos; de igual forma se observa que dicho acuerdo se ajusta a derecho, por tanto, el Despacho le impartirá aprobación.

Se dispondrá el pago de los dineros consignados a la cuenta de depósitos a la ejecutante, los cuales a la fecha suman \$2.528.000.00.

De igual forma se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares.

Con fundamento en lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

1º. APROBAR la **TRANSACCIÓN** suscrita entre la demandante, señora **KATERINE PALACIO BETANCUR** y el demandado, señor **JHON ALEJANDRO LONDOÑO OSORIO**, respecto a las cuotas alimentarias que adeudaba este último a favor de su hijo menor N.L.P., ya que con los dineros que le han descontado por nómina y los que ha pagado de manera personal se encuentra a paz y salvo hasta el mes de abril de 2022.

2º. Ordenar el pago a la ejecutante, por conducto de su apoderado judicial de la suma de **\$2.528.000.00**, que corresponden a la totalidad o de los dineros hasta ahora consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, producto de la medida cautelar de embargo decretada en contra del ejecutado.,

3º. En caso de que se llegara a consignar alguna otra suma de dinero, se le reintegrará al ejecutado.

4º. Levantar las medidas cautelares decretadas en contra del ejecutado. Por Secretaría se libraré el Oficio correspondiente.

5º. Acoger la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto, presentada por las partes.

6º. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y archivar el expediente en forma oportuna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. 53 del 06 de mayo de 2022



Neyla Adalgiza Bautisa Serna
Secretaria